



Resolución No. CSJBOR24-1539
Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa: 13001-11-01-002-2024-00922

Solicitante: Juan Pablo II Cuero González

Despacho: Fiscalía 57 Local de Cartagena

Clase de actuación: Denuncia

Radicado: Sin definir

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 27 de noviembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 22 de noviembre de 2024, se recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Juan Pablo II Cuero González, contra la Fiscalía 57 Local de Cartagena, debido a que, según indicó, se han presentado irregularidades por parte del fiscal.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Juan Pablo II Cuero González, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un funcionario de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de*

las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia". (Negritas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

El 22 de noviembre de 2024 se recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Juan Pablo II Cuero González, contra la Fiscalía 57 Local de Cartagena, debido a que, según indicó, se han presentado irregularidades por parte del fiscal.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía 57 Local de Cartagena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta corporación.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Juan Pablo II Cuero González, contra la Fiscalía 57 Local de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Juan Pablo II Cuero González.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH